

PROYECTO DE PRESUPUESTO



PROYECTO DE LEY



GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE
ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURA

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

TÍTULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: SE FIJA en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y seis millones sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete (\$250.836.062.267.-) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados); en la suma de pesos cinco mil doscientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve (\$5.244.750.669.-) el total de erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial; en la suma de pesos dieciséis mil veintidós millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinticuatro (\$16.022.347.524.-) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en la suma de pesos trescientos dos millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve (\$302.567.419.-) el total de erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura y en la suma de pesos treinta y siete mil ochocientos cuarenta millones cuatrocientos dos mil seiscientos sesenta y cuatro (\$37.840.402.664.-) las afectaciones legales al Sector Público Municipal, resultando el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022, en la suma de pesos trescientos diez mil doscientos cuarenta y seis millones ciento treinta mil quinientos cuarenta y tres (\$310.246.130.543.-), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el Anexo I de la presente Ley.

PODER EJECUTIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	22.006.571.550	17.814.060.364	4.192.511.186
2 - Servicios de Seguridad	20.822.481.743	19.307.689.207	1.514.792.536
3 - Servicios Sociales	154.744.397.594	132.049.007.052	22.695.390.542
4 - Servicios Económicos	41.263.580.556	22.347.207.288	18.916.373.268
5 - Deuda Pública	11.999.030.824	11.999.030.824	0
TOTAL DE EROGACIONES	250.836.062.267	203.516.994.735	47.319.067.532

PODER LEGISLATIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	5.100.053.042	4.617.716.215	482.336.827
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	144.697.627	106.697.627	38.000.000
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	5.244.750.669	4.724.413.842	520.336.827

PODER JUDICIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	16.022.347.524	15.647.347.524	375.000.000
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	16.022.347.524	15.647.347.524	375.000.000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	302.567.419	297.458.521	5.108.898
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	302.567.419	297.458.521	5.108.898

AFECCIONES LEGALES AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	37.840.402.664	37.840.402.664	0
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	37.840.402.664	37.840.402.664	0

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	81.271.942.199	76.216.985.288	5.054.956.911
2 - Servicios de Seguridad	20.822.481.743	19.307.689.207	1.514.792.536
3 - Servicios Sociales	154.889.095.221	132.155.704.679	22.733.390.542
4 - Servicios Económicos	41.263.580.556	22.347.207.288	18.916.373.268
5 - Deuda Pública	11.999.030.824	11.999.030.824	0
TOTAL DE EROGACIONES	310.246.130.543	262.026.617.286	48.219.513.257

Artículo 2º: SE ESTIMA en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho (\$322.468.189.338.-) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla Nro. 8 del Anexo I de la presente Ley.

CONCEPTO	Poder Ejecutivo	Afectación Poder Legislativo	Afectación Poder Judicial	Consejo Magistratura	Afectación Municipios
Ingresos Corrientes	262.550.898.447	5.244.750.669	12.536.747.524	0	37.841.837.027
Recursos de Capital	4.293.955.671	0	0	0	0
Total de Recursos:	266.844.854.118	5.244.750.669	12.536.747.524	0	37.841.837.027
Total de Recursos del Ejercicio:					322.468.189.338

Artículo 3º: SE FIJA en la suma de pesos cien mil trescientos sesenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres (\$100.366.153.263.-) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nros. 9 y 10 que obran en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 4º: SE FIJA en la suma de pesos veintisiete mil quinientos setenta y cinco millones sesenta y cinco mil trescientos (\$27.575.065.300.-) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda; en pesos doce mil doscientos setenta y ocho millones quinientos ocho mil quinientos setenta y tres (\$12.278.508.573.-) la suma para atender otras Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas Nros. 11 y 14 del Anexo I que forman parte de la presente Ley, totalizando la suma de pesos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos setenta y tres mil ochocientos setenta y tres (\$39.853.573.873.-).

Artículo 5º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, se estima el Balance Financiero Preventivo y el Financiamiento Neto, cuyos detalles figuran en las planillas Nros. 11, 12, 13 y 14 que obran en el Anexo I de la presente Ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	TOTAL	Del Tesoro Provincial	Recursos Afectados
Erogaciones (Art. 1º)	310.246.130.543	213.377.032.818	96.869.097.725
Recursos (Art. 2º)	322.468.189.338	229.317.199.386	93.150.989.952
Resultado Financiero	12.222.058.795	15.940.166.568	-3.718.107.773
Financiamiento Neto	-12.222.058.795	-15.940.166.568	3.718.107.773
Fuentes Financieras	27.631.515.078	16.200.000.000	11.431.515.078
Disminución Inversión Financiera	0	0	0
Endeudamiento Público	27.631.515.078	16.200.000.000	11.431.515.078
Remanentes Ejercicios Anteriores	0	0	0
Aplicaciones Financieras (Art. 4º)	39.853.573.873	32.140.166.568	7.713.407.305
Amortización de la Deuda	27.575.065.300	27.574.561.183	504.117
Otras Aplicaciones	12.278.508.573	4.565.605.385	7.712.903.188

Se fija en la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete millones quinientos quince mil trescientos ochenta y dos (\$857.515.382.-) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial en la misma suma.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: SE FIJA el número de cargos de las Plantas Permanente y Temporaria en cincuenta y nueve mil setecientos siete (59.707) y las horas-cátedra en ciento cuarenta y cinco mil novecientos noventa y siete (145.997) de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS

	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
PODER EJECUTIVO	56.633	54.314	2.319
PODER LEGISLATIVO	629	620	9
CONS. DE LA MAGISTRATURA	27	27	0
PODER JUDICIAL	2.418	2.418	0
PLANTA PERSONAL	59.707	57.379	2.328

b) HORAS - CÁTEDRA

Partida Ppal. Personal	135.066	25.465	109.601
Partida Ppal. Transf. Ctes	10.931	603	10.328
TOTAL HORAS-CÁTEDRA	145.997	26.068	119.929

El detalle de los cargos de la Planta de Personal se adjunta como Anexo II a la presente Ley en total concordancia con las pautas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

La partida principal, Transferencias Corrientes, contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada (Ley 695).

El número de cargos y horas-cátedra de Planta Temporaria no incluye a los Reemplazos Temporarios (Ley 2890). Tampoco se contempla al personal docente suplente, los que serán designados o en su caso incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada (Ley 695) según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas específicas vigentes.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el Presidente de la Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de estos.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados. Asimismo, podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la distribución de las horas-cátedra entre los establecimientos educativos de la Provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Se exceptúa de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en el presente artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas-cátedra necesarios para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente, atender la prestación de servicios esenciales y dar cumplimiento a los términos de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha de la presente Ley, como así también a aquellos que se aprueben durante el presente Ejercicio.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial,

del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

Artículo 7°: SE ESTABLECE la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por Comisiones Paritarias y/o aquellas Comisiones creadas específicamente en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, y otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial. A los efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, el organismo de origen se expedirá mediante un informe técnico con respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descrito en el presente artículo será considerado conforme lo prescripto por el artículo 71° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 8°: SE AUTORIZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria- de Administración Financiera y Control, la contratación de obras cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2022 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla N° 15A del Anexo I de la presente Ley.

Artículo 9°: SE AUTORIZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria- de Administración Financiera y Control, la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda el Ejercicio Financiero 2022 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla N° 15B del Anexo I de la presente Ley.

Artículo 10°: SE FACULTA al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del Presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11°: Los organismos solo podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en la programación presupuestaria determinada por el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Artículo 12°: La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley, será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13° de la Ley 2141 -T.O. Resolución 853 y Ley modificatoria, de Administración Financiera y Control.

Artículo 13°: Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, podrán efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo con la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 14°: **SE FACULTA** al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, a disponer de hasta un noventa por ciento (90%) de los ingresos que conforman los regímenes especiales de Coparticipación de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por Ley 2416.

Artículo 15°: **SE AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial, o a quien éste designe, a incrementar o fijar una disminución del Presupuesto General en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 16°: **SE AUTORIZA** a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de Contribuciones y Transferencias, cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

Artículo 17°: La máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura por Resolución conjunta con la máxima autoridad del Ministerio del área correspondiente podrán autorizar, un incremento del Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18°: El Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los Presupuestos Operativos, incluidas aquellas autorizadas por el artículo 15° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control. En su caso, su titular resolverá en forma conjunta con el o los Ministerios de las áreas en las que se modifiquen partidas. Las modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley, serán comunicadas a la Legislatura Provincial.

Artículo 19°: **SE FACULTA** al Ministerio de Economía e Infraestructura, o al organismo que en el futuro lo reemplace, para aprobar el Manual de Clasificaciones

Presupuestarias para el sector público provincial a fin de efectuar la clasificación de los recursos y erogaciones de la Administración provincial.

Artículo 20°: Los remanentes de recursos afectados de origen nacional, que se verifiquen al 31 de diciembre de 2021, podrán transferirse al Ejercicio 2022 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo provincial puede transferir a Rentas Generales, los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2021, en cada una de las cuentas especiales o de recursos afectados. Los saldos transferidos pueden ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado conforme a lo previsto, podrán transferirse al Ejercicio 2022 como remanente de ejercicios anteriores manteniendo la afectación de origen.

Artículo 21°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo a adherir a la normativa correspondiente, en caso de que el Gobierno nacional incorpore, amplíe, limite, deje sin efecto y/o suspenda artículos referidos al régimen creado por Ley Nacional N° 25.917, normas complementarias y modificatorias, a la que la Provincia adhirió mediante Leyes 2514 y 3113.

Artículo 22°: El aporte previsto por el artículo 3° Inciso a) de la Ley 2634 para el "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico" se integrará por la suma anual de pesos tres millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve (\$3.352.539.-).

Artículo 23°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a dar continuidad al programa previsto en el artículo 25° de la Ley 3275, con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional en el territorio provincial y orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector. En dicho marco, podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000.-) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo establecerá los alcances del mencionado programa los cuales deberán incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiaria del mismo, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de la misma, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir. Asimismo, se podrán incluir dentro del plan de inversión trabajos de abandono de pozos.

Artículo 24°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a dar continuidad al Programa de Reactivación Productiva y Turística previsto en el artículo 26° de la Ley 3275, con destino a dar impulso y acompañar a la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la Provincia. Se deben considerar las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio provincial. En dicho marco puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta mil millones de pesos (\$1.000.000.000.-) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del mencionado programa, los cuales deben incluir las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de

los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al veinte por ciento (20%) de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 25°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a dar continuidad al Programa Acompañamiento al Primer Empleo Joven previsto en el artículo 27° de la Ley 3275, con el objeto de incentivar la contratación de jóvenes y fomentar la radicación de micro, pequeñas y medianas empresas en la Provincia. Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas gozarán de un crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, equivalente a la suma de pesos cinco mil (\$5.000.-) mensuales por cada nueva persona trabajadora joven incorporada, con un máximo de dos (2) trabajadores. Dicho crédito debe ser de hasta cien millones de pesos (\$100.000.000.-). El crédito fiscal rige a partir de la fecha de contratación de la nueva persona empleada y por un plazo de seis (6) meses por cada persona trabajadora joven incorporada, pudiendo prorrogarse.

El Poder Ejecutivo establecerá los alcances del mencionado programa los cuales deberán incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser titular del beneficio, las destinatarias del programa, el procedimiento para la materialización del monto del crédito fiscal y la actualización de dicho monto.

Artículo 26°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Programa de Acompañamiento a la Inversión en Infraestructura Turística de Base, con el objeto de impulsar y acompañar la inversión privada en los Cerros, Parques de Nieve y Aeropuertos de la Provincia del Neuquén, a fin de realizar nuevas mejoras en la infraestructura destinada de manera directa a la prestación de sus servicios. En dicho marco puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000.-) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo establecerá los alcances del mencionado programa, los cuales deben incluir, entre otras cuestiones, las condiciones para ser beneficiario, el tipo de inversión alcanzada por el mismo, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 27°: SE FACULTA a la Secretaría General y Servicios Públicos, o aquel Organismo que en el futuro lo reemplace, a fijar los precios y tarifas por los servicios que suministra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén, en base a los cuadros respectivos que a ese efecto le someterá el Directorio del Ente.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL CRÉDITO

Artículo 28°: SE FIJA en pesos veintisiete mil seiscientos treinta y un millones quinientos quince mil setenta y ocho (\$27.631.515.078.-), o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del Uso del Crédito, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 16 que obra en el Anexo I de la presente Ley. A tales efectos, el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el artículo 36° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones en la planilla mencionada, para

adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 29°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, pre-cancelación o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores, en cuyo caso se admitirán reestructuraciones en las partidas presupuestarias de capital correspondientes. Asimismo podrá convenir con el Gobierno nacional y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la Provincia mantiene con el Sector Público no financiero.

Artículo 30°: En el marco de la autorización del Uso del Crédito otorgada por el artículo 28° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá endeudarse con proveedores con el objeto de financiar erogaciones de capital.

Artículo 31°: A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 32°: SE AUTORIZA a la máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura o al organismo que en el futuro lo reemplace, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Las operaciones de crédito público acordadas en base a lo dispuesto en el presente Capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Artículo 33°: SE DETERMINA que la prórroga prevista en el artículo 12° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, respecto del Uso del Crédito y las operaciones autorizadas por el presente Capítulo se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

Artículo 34°: SE PRORROGA la autorización del Uso del Crédito otorgada por el Artículo 29° de la Ley 3275, por hasta la suma de pesos setecientos cincuenta millones (\$750.000.000.-) más los intereses, comisiones, gastos y accesorios, a los efectos de que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, pueda concretar las operaciones de leasing autorizadas por el Decreto N° 1547/21 y que se

encuentran en trámite con el Banco Provincia del Neuquén S.A.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

Artículo 35°: SE AUTORIZA al Poder Ejecutivo a contraer Deuda del Tesoro a través de la emisión de Letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos, incluidos aquellos que se celebren con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

Artículo 36°: A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad. Asimismo podrá suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las Letras y a las operaciones autorizadas en el presente Capítulo se encuentran exentas del pago de cualquier impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 37°: SE DETALLAN en las planillas resumen Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES

Artículo 38°: SE DETALLAN en las planillas resumen Nros. 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, y 7A que obran en el Anexo I de la presente Ley los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ley que corresponden a organismos descentralizados.

Artículo 39°: SE DETALLAN en las planillas resumen Nros. 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, y

7B, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley que corresponden a Fondos Fiduciarios.

Artículo 40º: SE FIJA en la suma de pesos noventa y tres mil ochocientos veintiocho millones quinientos treinta y cuatro mil cincuenta y siete (\$93.828.534.057.-) el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para el Ejercicio Financiero 2022, de acuerdo al detalle obrante en las planillas Nros. 1C y 2C que forman parte del Anexo I de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial aprobará la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 41º: SE FIJA en la suma de pesos tres mil setecientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y siete (\$3.762.465.037.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar para el Ejercicio Financiero 2022, de acuerdo al detalle obrante en las planillas individualizadas como 1D y 2D que forman parte del Anexo I de la presente Ley. El Poder Ejecutivo provincial debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 42º: SE FACULTA al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo competente, disponga las renegociaciones de los contratos vigentes de todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente ley, en cuanto a su plazo y al cumplimiento de las obligaciones que forman parte de los mismos.

Artículo 43º: SE FIJA el valor del módulo electoral creado por el Artículo 171º de la Ley 3053 en la suma de pesos ciento sesenta y seis con 10/100 (\$166,10.-).

Artículo 44º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.